CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO_____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS

ZORAIDA ORTIZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.482 expedida en Piedecuesta, en su calidad de Secretaria Ambiental, nombrada mediante Decreto No. 250 de Mayo 30 de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de junio del 2023, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el mes de diciembre de 2023, mediante ordenanza No Ordenanza 054 del veintiocho (28) de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente convenio se denomina **EL DEPARTAMENTO** y por otra, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS con Nit 804000292-0 por **CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía 13.511.519 expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de Secretario General, como consta en la Resolución No. 000953 de 3 de diciembre de 2019 y Acta de posesión No 0523 de diciembre 04 de 201, a quien mediante numeral 3.1.1 del manual de contratación supervisión e interventoría de la CAS adoptado mediante Resolución DGL No. 000693 de 04 de octubre de 2022, se delegó la facultad de celebrar o perfeccionar todos los contratos y convenios cualquiera que sea su régimen contractual aplicable y sus modificaciones y que para los efectos sucesivos se denominará **LA CAS**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** : **1.** El Departamento de Santander, pretende satisfacer la necesidad de apoyar técnicamente a las autoridades ambientales y a los municipios en la ejecución de programas y proyectos, además de brindar orientación a los municipios para que, en sus procesos de planeación, gestión y ejecución de la inversión se incluyan los lineamientos ambientales nacionales y regionales, con este convenio se pretende que brindar a quienes prestan servicios públicos en los entes territoriales municipales herramientas para que incorporen los conceptos de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos dentro de sus territorios y superen la brecha de capacitación y competencias funcionales. **2.** Que la **CAS** al ser un ente corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituye geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, se considera idónea para suscribir el presente convenio con El Departamento de Santander con el fin de aunar esfuerzos en el cumplimiento de las competencias ambientales que tiene el ente territorial departamental. **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política. **4.** Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 113 de la Constitución Política, son ramas de poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los organismos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del estado, los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **5.** Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombia, asociarse con entidades estatales, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. **6.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. *"**Principio de coordinación:** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades*

administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales." "….En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." **7.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"**Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." "… Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."* **8.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **9.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa."* **10.** Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. **11.** Que las Corporaciones Autónomas Regionales son Entidades Administrativas de orden nacional que pueden representar a la nación dentro del régimen de autonomía que es garantizada en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política. **12.** Que La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, es una unidad fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a desarrollar el proyecto de ADQUISICIÓN DE PREDIOS COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **13.** Igualmente, se cuenta con Certificación de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander No. 257 de 30 de mayo de 2023. "bajo SSEPI 20220680000112, BPIN 2022004680136 según consta en Certificación de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander, expedido por la Secretaria de Planeación Departamental.14. El presente convenio administrativo cuenta con, certificado de disponibilidad presupuestal número 23001888 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.02 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: ICLD ADQUISICIÓN DE AREAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES REC BCE, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CENTAVOS MCTE ($196,150,558.75). certificado de disponibilidad presupuestal número 23001889 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.02 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: REINTEGROS AREAS DE INTERES LEY 1450/2011 REC BCE, por valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($42,998.000). certificado de disponibilidad presupuestal número 23001890 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.02 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: REINTEGRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS AREAS INTERES LEY 1450-2011 REC BCE, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($7,290,499.75). certificado de disponibilidad presupuestal número 23001891 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.02 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: RENDIMIENTOS FINANCIEROS AREAS DE INTERES AMBIENTAL REC BCE, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($338,694,452.43). certificado de disponibilidad presupuestal número 23001892 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.02 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En

El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: DERECHO EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIO LICORES - (AREAS DE INTERES AMBIENTAL LEY 1450/2011 ART. 210) (LEY 1816/16) REC BCE, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE ($145,359,976,30). certificado de disponibilidad presupuestal número 23001893 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.04 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: ICLD ADQUISICION DE AREAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON TRENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($3,495,357,570.37). certificado de disponibilidad presupuestal número 2301894 de fecha 31 de mayo de 2023 con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.32.3202.3202012.04 Detalle del Rubro – Adquisición De Predios Como Estrategia De Conservación de Bienes y Servicios Ambientales En El Departamento de Santander. Fuente de Financiación: DERECHO EXPLOT. MONOPOLIO LICORES – 1% I.C.L.D. (AREAS DE INTERES AMBIENTAL LEY 1450/2011 ART. 210) por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE ($99,497,835.40). **15**. Que para la suscripción del presente convenio, la CAS expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-06429 del 14 de junio de 2023, Numeral 32.3202.320202.2.3.2.01.03.001.01.91131: Adquisición de predios para la conservación del recursos hídrico y áreas estratégicas de protección y conservación; por valor de $574.337.749,oo); **16.** Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a realizar la presente contratación. **17.** Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora. **18.** Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, **EL SUPERVISOR** para este Convenio será un funcionario adscrito a la Secretaria Ambiental del departamento de Santander. **19.** Que **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS** allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, formulario del registro único tributario – RUT, y, demás requeridos. Que el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio interadministrativo suscrito entre las partes tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE PREDIOS COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por **la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS**, conforme al requerimiento del Departamento de Santander. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, **LA CAS** deberá realizar las siguientes actividades:

"Descripción de las Actividades a Desarrollar. Identifique y Describa en forma clara, todas las actividades y procedimientos requeridos para desarrollar el proyecto planteado.

1. **Solicitud de Documentación:**

Realizar la solicitud de documentación actualizada de los potenciales predios a adquirir y realizar los cotejos de chequeos de los documentos mínimos requeridos para el proceso de adquisición.

2. **Estudios de Títulos:**

Consiste en la acción de verificar la documentación entregada por parte de los propietarios de los predios para establecer el cumplimiento mínimo de requisitos de tipo jurídico para el proceso de adquisición.

3. Clasificación de predios:

Esta actividad consiste en el proceso de priorización de predios a adquirir acorde al resultado de evaluación a través del diligenciamiento de la matriz de priorización y a la revisión de títulos y documentación requerida, realizada con la mesa técnica para la adquisición de predios conformada por integrantes de la Autoridad ambiental y representantes de la Secretaría de Ambiente Departamental; así mismo con el Comité técnico de adquisición de predios de la CAS (Resolución 398 de 25 junio de 2018).

4. Avalúos Comerciales:

Se deberá soportar la adquisición de los predios en los Avalúos Comerciales que se estimen pertinentes acorde a proceso previo de avalúo de los predios de interés, soportados en el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 establece que: *"Avalúo de bienes inmuebles. Los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos.* ***Parágrafo.*** *- Si la entidad pública escoge la opción privada, corresponderá a la Lonja determinar, en cada caso, la persona natural o jurídica que adelante el avalúo de bienes inmuebles"*. Esta área está dentro de las de prioridad de protección, siendo estas: Protección absoluta, bosque protector, bosque protector productor, áreas para la protección de infraestructura de servicios públicos; áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, quebradas, arroyos y ríos; áreas de infiltración y recarga de acuíferos y áreas de amenazas y riegos naturales.

De igual forma el Decreto 1082 DE 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.10. *Adquisición de bienes inmuebles.* Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

Para cumplir con lo referido en los acápites anteriores, se realizará los respectivos avalúos comerciales, para lo cual se deberá contar con dos estimaciones, los cuales deberán provenir uno de parte del propietario del predio y otro por parte de la entidad ejecutora del proyecto, por tanto, será tenida en cuenta el de menor valor reflejado.

El Ejecutor del proyecto deberá hacer los avalúos comerciales por el IGAC o peritos registrados en el Registro Nacional de Avaluadores de la Lonja (Decreto 266 de 2000, Art. 36). Los avalúos se realizarán con participación de un perito especializado en recursos naturales y suelos de protección, con el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A en la categoría 3 conforme al Decreto 556 del 2014.

5. Suscripción de Contratos para compra de predios:

De los predios priorizados para su adquisición, la CAS adelantará el proceso de contratación correspondiente, para lo cual, fungirá como COMPRADOR y futuro propietario únicamente LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, en su calidad de autoridad ambiental, quien a su vez se encargará, de la custodia y conservación de los inmuebles adquiridos, directamente o a con la cofinanciación de entidades públicas y/o privadas.

Para efectos de lo anterior, la CAS suscribirá el respectivo contrato de compraventa, así mismo, los vendedores (antiguos propietarios), deberán asumir todos los costos para entregar las escrituras y demás documentos a la Corporación, libre de toda afectación.

6. Recibo documental y material de predios adquiridos

Se recepcionará toda la documentación que resulte del contrato de compraventa, estos serán verificados e incluidos dentro de los bienes y servicios adquiridos de la entidad, los cuales serán entregados a las partes para los respectivos procesos de pagos.

Se recibirá el predio mediante visita a campo por el vendedor y el profesional idóneo designado y se suscribirá la respectiva acta de entrega.

En el desarrollo de lo establecido en el numeral anterior, el objeto del convenio administrativo que pretende celebrarse cobijara los siguientes compromisos para con el Departamento de Santander:

TERCERA- VALOR: El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($4.856.731.640,oo)**; de los cuales el DEPARTAMENTO, aporta la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.282.393.891,oo); y la CORPORACIÓN aporta la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 574.337.749,oo) como cofinanciación; recursos que serán destinados única y exclusivamente para la adquisición de predios priorizados de acuerdo a lo dispuesto en la matriz de priorización de predios desarrollada por la mesa técnica de adquisición de predios del DEPARTAMENTO y la CAS; la cual forma parte integral del presente convenio. **CUARTA- FORMA DE PAGO.-** El aporte del DEPARTAMENTO Se cancelará mediante UN UNICO DESEMBOLSO previa presentación de la factura o cuenta de cobre y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado por el DEPARTAMENTO. **NOTA 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el desembolso la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación

familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES-** la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **QUINTA- PLAZO.** - El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN EXECEDRE LA VIGENCIA FISCAL 2023**. **NOTA:1** teniendo en cuenta que este proyecto no se presentó para autorización de vigencias futuras toda vez que el Departamento solicito un concepto al MINISTERIO DE HACIENDA, donde nos indica que si el Departamento firma un convenio y la forma de pago es un único desembolso y se realizará en la misma vigencia fiscal no requiere autorización, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACION:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y LA CAS, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina Gestora del departamento de Santander. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –A) OBLIGACIONES DE LA CAS** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cabal cumplimiento de los aspectos y /o actividades señalados en el alcance del convenio.
2. DESTINAR O CREAR UNA CUENTA BANCARIA la cual será para el uso exclusivo del manejo de los recursos que sean girados en ejecución del presente CONVENIO.
3. Utilizar los recursos en la forma indicada en los alcances del contrato.
4. Aportar su experiencia administrativa, operativa técnica y tecnológica e infraestructura en la ejecución del Convenio.
5. Adelantar el proceso de selección necesarios para la adquisición de los predios priorizados, para lo cual la CAS suscribirá en calidad de comprador y futuro propietario, los contratos correspondientes
6. Encargarse del mantenimiento, custodia y conservación de los predios adquiridos, ya sea directamente o a través de cofinanciación con entidades públicas y/o privadas
7. Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Presentar informes al DEPARTAMENTO del uso dado a los recursos girados en ejecución del presente CONVENIO, en forma mensual, sobre la utilización de los recursos.
10. Llevar registros contables separados y detallados sobre los recursos pagados, discriminando cada uno de los pagos que se realicen de conformidad con las instrucciones impartidas por escrito por la oficina gestora.

11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
12. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presente peticiones o amenazas.
13. Organizar un archivo independiente donde se consolide la totalidad de la información relacionada con el CONVENIO y adoptar las medidas necesarias para su conservación acorde con las leyes que rigen la materia.
14. Las demás obligaciones que sean del carácter del objeto del convenio y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento.

B) DEL DEPARTAMENTO: Garantizar que los servicios prestados con ocasión del presente convenio sean públicos, gratuitos y transparentes:
1.) Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
2.) Verificar a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del presente convenio

OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **NOVENA-. CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA-. CESIÓN:** LA CAS no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA PRIMERA-: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** LA CAS acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del CONVENIO, ejercido por EL DEPARTAMENTO a través de la persona designada para tal efecto, quien velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Resolución N°. Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021, por medio de la cual se expide el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander, y las normas legales vigentes sobre la materia, cumpliendo con las siguientes obligaciones: **1.)** Solicitar a LA CAS la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando el inventario de los bienes comprados y servicios prestados. **2.)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.)** Solicitar a LA CAS el cumplimiento del objeto contractual, vigilar, controlar y supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del CONVENIO. **4.).** Autorizar la suspensión del CONVENIO. **5.)** Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este CONVENIO. **6.)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el DEPARTAMENTO, en desarrollo o con ocasión del CONVENIO celebrado. **7.)** Y las demás establecidas en el Manual de Contratación del Departamento. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes de común acuerdo podrán suspender el CONVENIO para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Ley 23 de 1991 modificada por la ley 446 de 1998, y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación d) y amigable composición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIA ÚNICA:** El presente Convenio no se le exigirá las garantías a **LA CAS** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "*en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los*

artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta lo anterior y soportado tanto en la forma de desembolso de los recursos como de la naturaleza de la contratación a realizar, esto es un convenio interadministrativo, no se exigirán garantías **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**:LA CAS. declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, y observaran las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** LA CAS mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto la CAS será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es la CAS quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: -** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente.

En constancia se firma en Bucaramanga a,

POR EL DEPARTAMENTO,

POR CAS,

Carlos Ernesto Reyes Monsalve
Secretario General - CAS

ZORAIDA ORTIZ GOMEZ **Secretaria Ambiental**	**CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE** **Secretario General CAS**

Proyectó aspectos jurídicos: Uriel Enrique Vera Hernández – Abg. CPS
Proyectó aspectos técnicos: Mercedes Camargo
Revisó aspectos jurídicos: Alexander Cornejo – Abg. CPS
V°b° Liliana Navas Ferreira- Jefe Oficina de Contratación

Revisó aspectos jurídicos: Jorge Luis Álvarez Agudelo– Abg. SGL. CAS